

## ESTADO MÉRIDA

### MUNICIPIO CAMPOS ELÍAS

#### CONCEJO MUNICIPAL

##### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Campo Elías se localiza en la Jurisdicción del estado Mérida, ocupando una superficie total de 572 kilómetros aproximadamente. La población existente según proyecciones del Instituto Nacional de Estadística (INE) de la coordinación del estado Mérida en el año 2004 es de 93.702 habitantes, y de acuerdo a lo suscrito por el informe de gestión del Contralor Municipal.

En la actualidad el municipio Campo Elías se encuentra distribuido en siete parroquias el Concejo Municipal se encuentra integrado por 7 concejales.

Para el ejercicio fiscal 2004 el presupuesto de ingresos y gastos aprobados al municipio Campo Elías fue de Bs. 5.235,44 millones, del cuál fue asignado a la Contraloría Municipal Bs. 85,00 millones que representa el 1,62% del presupuesto total del Municipio.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió a la revisión del procedimiento del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio Maturín, para el período 2005-2010, efectuado entre el ejercicio económico financiero 2005. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

#### Observaciones relevantes

Del expediente suministrado por el Secretario del Concejo Municipal no se evidenció los curricula vitae ni los

respectivos soportes de los miembros suplentes del Jurado Calificador en representación del Concejo Municipal, razón por la cual no se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento vigente para ese momento, en contravención a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002) el cual señala que: “El jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento. La situación expuesta incumple con el principio de transparencia que debe caracterizar dicho concurso.

Del curriculum vitae y soporte credenciales del miembro principal del jurado en representación del Concejo Municipal, se pudo verificar lo siguiente:

No se pudo determinar si los miembros del jurado reúnen el requisito de poseer no menos de tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal; requisito éste exigido en el numeral 6 del artículo 7 del precitado Reglamento.

En cuanto a los miembros del jurado en representación de la Contraloría del estado Mérida, sólo se tuvo acceso a los resúmenes curriculares de dos ciudadanas, ya que no reposaban los soportes credenciales de cada uno de ellas. De lo anteriormente señalado se desprende, que no reunía el requisito exigido en el artículo 9 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, que señala lo siguiente: “El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplente y deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.” De igual forma contraviene lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 del citado Reglamento vigente para la fecha. La situación antes señalada incumple con el principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en el referido concurso.

La convocatoria al Concurso Público fue realizada por el jurado calificador, tal y como se desprende del aviso de prensa publicado en el Diario “Pico Bolívar” en fecha 19-08-2005,

contrariamente a lo indicado en el artículo 3 que consagra lo siguiente: “El concurso deberá ser convocado por el Concejo Municipal o el Cabildo, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del período para el cual fue electo el contralor saliente, a la fecha de producirse la vacante absoluta del cargo, o a la creación de una Contraloría Municipal o Distrital”.

No obstante, que la publicación fue realizada por sujetos distintos a los indicados en el Reglamento, toda vez, que es facultad única y excluyente del Concejo Municipal la convocatoria del concurso público para la designación de Contralor Municipal, y el jurado sólo se encargará de la elaboración de dicho aviso.

Del referido aviso de prensa, que solo se publicó en un solo diario de circulación local, no obstante que el Reglamento aplicable para el momento del llamado preveía en su artículo 5, que la publicación debía realizarse por lo menos en 2 diarios, uno de los cuales deberá ser de los de mayor circulación nacional y el otro de los de mayor circulación de la localidad donde tenga asiento el Concejo Municipal o Cabildo convocante, si lo hubiere. Lo antes expuesto trae como consecuencia la inobservancia del principio de publicidad y el derecho de igualdad y de participación de todos los interesados que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del referido cargo.

La convocatoria a concursar fue dirigida únicamente a los abogados o abogadas, administradores comerciales, contadores o contadoras públicas y licenciados en ciencias fiscales, excluyendo a los profesionales con el título de economista, en contravención con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 37.489 del 22-07-2002), aplicable al presente procedimiento, asimismo se omitió la participación de los Técnicos Superiores en las áreas de Administración, Gerente Públicos, Contaduría o Ciencias Fiscales que consagra el artículo en referencia. Es importante resaltar que la no aplicación de la normativa

antes transcrita estaría violentando el principio de legalidad que rige a la Administración Pública y en consecuencia se vio lesionado el principio de igualdad que rige a los concursos para la designación de Contralores Municipales, cuando se niegue la participación de algún aspirante que cumpla con los requisitos exigidos, ya que sería considerado un trato discriminatorio.

Se aprecia igualmente del referido aviso de prensa, que el plazo para consignar recaudos será de 5 días hábiles siguientes a la publicación del aviso y que el concurso quedará abierto al día hábil siguiente a la publicación del aviso, y el mismo se cerrará al quinto (5) día hábil siguiente a la publicación. Es decir, si la publicación se realizó el día 19-08-2005, la fecha para la formalización de la inscripción y recepción de los documentos de los aspirantes a dicho concurso, tal como lo indica el referido aviso, sería desde el 22-08-2005 al 26-08-2005. Siendo lo correcto desde el 29-08-2005 hasta el 02-09-2005, lo cual contraviene los lapsos indicado en el aviso. Ahora bien, los artículos 5 y 6 del Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales vigente para la fecha, señalan lo siguiente: “La convocatoria se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la juramentación del Jurado, ésta será publicada mediante aviso de prensa, por lo menos en dos (2) diarios, uno (1) de los cuales deberá ser de los de mayor circulación nacional y el otro de mayor circulación de la localidad donde tenga asiento el Concejo Municipal o el Cabildo convocante, si lo hubiere. Se establecerá un plazo de cinco (5) días hábiles entre la última publicación y la fecha de apertura del lapso para formalizar las inscripciones” y el artículo 6: numeral 6: fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso, las cuales deberán establecerse con un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles siguientes entre una y otra.

Tal situación en prensa del llamado público podría afectar el derecho de participación de aquellos que sí reunían los requisitos mínimos para optar al referido cargo, y no participaron por el tiempo previsto, dicha afirmación se encuentre conferida en el numeral 1 del artículo 2 del citado Reglamento vigente para la fecha del llamado público a concursar.

De los resultados derivados de acuerdo a la puntuación obtenida, se pudo evidenciar que la ganadora del Concurso fue la participante que obtuvo una puntuación de 53 puntos, superior al resto de los aspirantes.

Se constató que la puntuación obtenida en relación a los cursos de los participantes, están reflejadas en forma global, es decir, no se discrimina en forma detallada el nombre de los cursos aceptados por el referido jurado, situación está que imposibilita a este Órgano de Control realizar una comparación con el criterio obtenido por el jurado, en relación a la capacitación de los participantes. En este orden de ideas, se desprende que de los resultados obtenidos por este Organismo Contralor; así como de la puntuación otorgada por el jurado calificador reflejada en acta, difieren en cuanto a la puntuación total de cada uno de los aspirantes. Tal es el caso, de la ciudadana quien resultó ganadora del concurso según la lista por orden de merito, elaborada por el jurado calificador, que la coloca con una puntuación de 53 puntos, contrariamente a lo indicado por esta Contraloría General, quien la ubica con una calificación de 46,80 puntos. Situación esta que contraviene, lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente para la fecha, el cual indica que: “Se considerara ganador del Concurso al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación igual o superior a los cincuenta (50) puntos, nota mínima de aprobación, ...”

Aunado a lo anterior, y de los resultados obtenidos por todos los aspirantes del concurso, se pudo evidenciar que, ninguno de los aspirantes alcanzó la puntuación mínima de cincuenta (50) puntos establecida en el referido artículo 14 del Reglamento. En consecuencia se configura el supuesto consagrado en el artículo 18 ejusdem, el cual señala lo siguiente:

“El concurso será declarado desierto por el Jurado, cuando ninguno de los aspirantes haya alcanzado la nota mínima de aprobación de cincuenta (50) puntos o cuando en el mismo no haya participado un mínimo de dos (2) aspirantes. El Concejo Municipal o el Cabildo, convocará a un segundo concurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria, el cual se efectuará con el número de aspirantes que se inscriban, observándose de igual manera las prescripciones establecidas en este

Reglamento”. Razón por la cual, el jurado calificador de conformidad con el contenido del artículo supra, debió declarar desierto el Concurso para la designación del Contralor Municipal del municipio Campo Elías del estado Mérida, por cuanto ninguno de los aspirantes obtuvo la nota mínima de aprobación.

Las situaciones expuestas con antelación, atentan contra el principio de transparencia en la celebración del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad, aún cuando el Reglamento para dicha Designación establece claramente, en su artículo 1 lo siguiente: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal (...) así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento.” Asimismo, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

## Conclusiones

El Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal presenta irregularidades toda vez que fue inobservado el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los integrantes del Jurado Calificador de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N 37.489 del 22-07-2002); los miembros principales del Concejo Municipal y la Contraloría Estatal y suplentes por parte del Concejo Municipal no presentaron los soportes credenciales; se omitió una de las publicaciones

del aviso en prensa para el llamado a concurso público para la designación del Contralor Municipal; así mismo se omitió la participación de los Técnicos Superiores en las áreas de Administración, Gerente Públicos, Contaduría o Ciencias Fiscales que consagra el Reglamento; de la documentación contentiva del expediente no reposan las credenciales de uno de los aspirantes al concurso exigidos en el Reglamento que rige el concurso; la puntuación otorgada por el jurado calificador difieren en cuanto al análisis realizado por la Contraloría General de la República.

### **Recomendaciones**

Con fundamento en lo expuesto anteriormente se considera oportuno recomendar al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal es quien tiene la competencia para efectuar la convocatoria del concurso mediante acto motivado, por lo que éste deberá realizar el

llamado público a participar en el referido concurso, conformidad con lo señalado en el Reglamento sobre los Concursos Públicos.

- El Concejo Municipal antes de realizar la juramentación de los miembros del Jurado Calificador deberá constatar que el referido jurado consignen sus curriculum vitae con sus respectivos soportes, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el reglamento.
- El Jurado Calificador del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.
- La publicación en prensa se realizaran en los diarios de circulación nacional y regional de acuerdo a los lapsos previstos en el Reglamento.